



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0683 DE 2007

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, y formuló el siguiente pliego de cargos:

- *“Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquella son obligatorios, infringiendo presuntamente el artículo 39 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.*
- *“No cumplir con la obligación anual de presentar los niveles estáticos y dinámicos, infringiendo presuntamente el artículo 4 de la resolución DAMA No. 250 de 1997.*
- *“No cumplir con la obligación de presentar los parámetros físico químicos, infringiendo presuntamente el artículo 4 de la resolución DAMA No. 250 de 1997.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 0683

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 2

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de forma personal al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, el 24 de mayo de 2006.

Que el anterior Auto, en su numeral quinto (5), otorgó un término de diez (10) días al presunto infractor, a efectos de presentar los respectivos descargos y así poder ejercer su derecho de defensa.

DESCARGOS

Que dentro del término legal, el señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, mediante comunicación con radicado No. 2006ER23882 del 2 de junio de 2006, presentó los respectivos descargos al auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2004. Aduciendo lo siguiente:

1.- *"En efecto se me concedió por parte de esa entidad, mediante resolución 467 de mayo de 1999, la concesión de aguas, para el desarrollo del objeto comercial, dentro del establecimiento ubicado en la transversal 50 No. 1 C – 38, de esta ciudad, por un período de cinco (5) años.*

2.- *No es cierta la afirmación que se hace dentro del auto 3478, que de parte del suscrito se hubiera dejado de presentar los estudios, análisis y demás requerimientos, toda vez que como consta en mi escrito presentado ante esa entidad desde el pasado 20 12 de 2004, radicación 2004ER44031, en 31 folios, en cuanto al punto en cuestión en la hoja número ocho (8) del referido escrito de indicó:*

"...Bajo la reiteración de que no han sido analizados los documentos que en virtud de los requerimientos se han entregado a esa dependencia, que desde el año de 1999, fecha en la cual se concedió el uso de las aguas subterráneas, se ha procedido a los correspondientes análisis físico químicos solicitados por ustedes y no como se indica en el Auto 3478 del 25 de noviembre de 2004, por medio del cual se da inicio al proceso sancionatorio al suscrito, por incumplimiento a la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 0683

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 3

resolución 250 de 1997, pues a manera de remembranza, me permito relacionarlos así:

- Radicado 029677 de 1999 Dic 3 a 10:59
- Radicado 2000ER31489 del 02 11 2000 11:00.3
- Radicado 2001ER20366 26 06 2001 10:23:16
- Radicado 2002ER25964 17 07 2002 8:37:25

Cabe mencionar que en el 2003, con base en la manifestación de los funcionarios del DAMA, que dichos análisis se efectuaría dentro de la auditoria que estos mismos, (tal como sucedió efectivamente), realizarían al momento de las pruebas de bombeo, dando como resultado el análisis físico químico que obra dentro de la documentación anexa en el radicado 2004ER32571, 16-09-2004 01:26:49, DESTINO; AGUAS SUBTERRÁNEAS / LUIS ANTONIO JARAMILLO CUESTAS, ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (Subrayo y Resalto)".

3.- Cabe nuevamente preguntar, ¿será que se está llegando al colmo omisivo, de ni siquiera leerse los escritos, de la correspondencia en esa entidad, se sigue perdiendo sin que nada pase, todo en detrimento de los usuarios?

4.- Con el presente, reitero las manifestaciones y peticiones contenidas en mi escrito del 20 12 de 2004, radicado 2004ER44031, recordando el recurso y derecho de petición que a la fecha no han sido resueltos, solicitando se renga como medios de prueba los documentos que se anexaron al mismo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, reza: **"Caducidad respecto de las sanciones.** Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

150683

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 4

Que esta Dirección dentro de la facultad legal que tiene para sancionar las conductas que violen las normas sobre protección ambiental debe someterse al cumplimiento de los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la caducidad de los procedimientos, entre otros, lo cual implica que sus facultades están limitadas en el tiempo y de esta manera una vez vencidos éstos, la Administración no puede imponer sanción alguna.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0683

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5

Que los precitados descargos merecen los siguientes comentarios:

CON RESPECTO AL PRIMER CARGO

Que con relación al primer cargo formulado mediante Auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2005, donde el presunto infractor no presenta ninguna argumentación en su escrito de descargos, es preciso decir, que revisado minuciosamente el expediente perteneciente al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, No. DM-01-97-456, se halló que el Concepto Técnico que dio origen a la formulación del primer cargo de explotación del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión o permiso, no estableció en forma clara que el presunto infractor haya incurrido en dicha conducta, pues el Concepto Técnico No. 3762 del 7 de mayo de 2004, se emitió cuando aún estaba vigente la concesión de aguas subterráneas que fue otorgada mediante resolución No. 467 del 25 de mayo de 1999, con constancia de ejecutoria el 7 de julio del mismo año, es decir que la concesión venció el 7 de julio de 2004, por lo tanto, no se puede aducir que el señor **SANABRIA PALACIO**, haya incurrido en la conducta de explotación del recurso hídrico sin la debida concesión o permiso.

Que así las cosas, esta Dirección exonerará al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, de la conducta formulada en el primer cargo mediante Auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2004, por cuanto no existe prueba contundente que nos demuestre que haya incurrido en la explotación del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión o permiso.

CON RESPECTO AL SEGUNDO CARGO

Que con relación al segundo (2º) cargo formulado, que hace relación al no cumplimiento de la obligación anual de la presentación de los niveles estáticos y dinámicos del pozo identificado con el código DAMA PZ 16-0027, hemos de remitirnos a lo determinado en el Concepto Técnico No. 6988 del 24 de septiembre de 2004, en el numeral 3.3, que determinó que el concesionario en vigencia de la resolución de concesión efectivamente si dio cumplimiento a dicha obligación, desde el año de 1999 hasta el 2003,

Bogotá sin indiferencia

Carretera 6 # 14-98 pisos 2, 5 y 6, bloque A edificio Condominio. PBX 4441030. Fax 3343039 y 3362628, www.dama.gov.co # - mail: dama01@latin.net.co - Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **S 0 6 8 3**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 6

lo que quiere decir que el señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, no incurrió en dicha conducta.

Que así las cosas, esta Dirección procederá a exonerar de toda responsabilidad por el segundo (2º) cargo formulado mediante Auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2004, al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CON RESPECTO AL TERCER CARGO

Con relación al tercer (3º) cargo formulado mediante Auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2004, que hace referencia al no cumplimiento de la presentación de los parámetros físico químicos derivados del agua del pozo identificado con el código DAMA PZ 16 – 0027, es preciso establecer, que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 6988 del 24 de septiembre de 2004, en el numeral 3.4., se tiene que el concesionario, efectivamente incumplió con la presentación de los parámetros físico químicos para los años de 2002 y 2003.

No obstante, esta Dirección, advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo ha operado la caducidad sancionatoria, toda vez que han transcurrido más de tres (3) años sin que la administración haya tomado una decisión de fondo que resuelve dicha situación.

Que esta Secretaría dentro de la facultad legal que tiene para sancionar las conductas que violen las normas sobre protección ambiental debe someterse al cumplimiento de los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la caducidad de los procedimientos, entre otros, lo cual implica que sus facultades están limitadas en el tiempo y de esta manera una vez vencidos éstos, la Administración no puede imponer sanción alguna.

Que en materia ambiental, al no existir norma especial que rija el término de caducidad, se deberá dar aplicación a la norma general consagrada en el artículo 38 del C.C.A. que establece que la facultad que tiene la autoridad ambiental para imponer sanciones se considera caducada



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0683

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 7

cuando hayan transcurridos más de tres (3) años de producidos los actos, sin que dentro de dicho término se haya sancionado.

Que en conclusión, esta Dirección, de conformidad con lo expuesto anteriormente y especialmente el concepto técnico No. 6988 del 24 de septiembre de 2004, procederá a exonerar de toda responsabilidad de los cargos primero (1º) y segundo (2º) formulados mediante Auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2004, y a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria con relación al tercer (3er) cargo a favor del señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar de responsabilidad al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, de los cargos primero (1º) y segundo (2º) formulados mediante Auto No. 3478 del 25 de noviembre de 2004, relacionados con explotación sin la debida concesión o permiso y adicionalmente por la no presentación de los niveles estáticos y dinámicos del pozo identificado con el código DAMA PZ – 16 - 0027, ubicado en la transversal 50 No. 1 C – 38, de la Localidad de Suba, de esta Ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la caducidad sancionatoria del tercer (3º) cargo formulado mediante Auto 3478 del 25 de noviembre de 2004, a favor del señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, en la transversal 50 No. 1 C – 38, de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0683

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 8

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova
Revisó: Elsa Judith Garavito
Comunicación con radicado No. 2006ER23882 del 2 de junio de 2006
EXP. DM-01-97-456

Bogotá sin indiferencia

Carretera 6 # 14 - 98 pisos 2, 5 y 6, bloque A edificio Condominio. PBX 4441030. Fax 3343039 y 3362628. www.dama.gov.co e-mail: dama01@latin.net.co - Bogotá D.C.